PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE 85 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. MODALIDAD: PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA DE ÁMBITO REGIONAL.

1.- OBJETO
2.- DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO
2.1 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO
2.2 DEFINICIÓN
2. 3 CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO
3.- ÁMBITO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
4.-DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS
5.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA
5.1 OBLIGACIONES GENERALES
5.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO
5.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL
5.4 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO
5.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO
6.- EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS USUARIAS
7.- PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDECIALIDAD Y DERECHO A LA IMAGEN
8.- INSPECCIÓN Y CONTROL
9.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL
10.- INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES
11.- RECURSOS HUMANOS
12.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN.
12.1 COSTE DEL SERVICIO
12.2 FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.
13. MODIFICACIONES NORMATIVAS O TÉCNICAS

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 1 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. OBJETO.

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas de la concertación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con Entidades para la prestación del **Servicio de acogimiento residencial de menores, en la modalidad Problemas de conducta.**

Este programa está dirigido a menores que se encuentran bajo la guarda o tutela de la Entidad Pública, mayores de 12 años, que tengan diagnosticados graves problemas de conducta y presenten conductas disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros. El acogimiento residencial en estos centros se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otros recursos de protección y por el tiempo estrictamente necesario. Tendrá como finalidad proporcionar al menor un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con intervenciones terapéuticas especializadas en el marco de un proyecto educativo. Una vez finalizada la intervención terapéutica especializada se procederá a su reintegración al recurso residencial de procedencia o al ámbito familiar cuando eso sea posible.

2.- DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

El concierto social, como contrato administrativo especial a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 2 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El servicio que se contrata es de la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, asignada a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El régimen jurídico de dicho servicio, viene determinado por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Decreto 41/2018 de 20 de febrero, por el que se se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, así como por por la correspondiente normativa sectorial sustantiva, entre ella la normativa reguladora del Sistema de Protección de Menores:

A nivel estatal, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

A nivel autonómico, Ley 1/1998 de 20 de Abril de los Derechos y la Atención al Menor en la Comunidad de Andalucía.

- Decreto 87/96 de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.
- Orden de 29 de febrero de 1.996, por la que se regula los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y centros de Servicios Sociales de Andalucía, en desarrollo del Decreto 87/1996, de 20 de febrero.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 3 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Orden de 28 de Julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.
- Decreto 355/2003 de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, cuyo objeto es la regulación del acogimiento residencial de menores, el marco de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y el establecimiento de las bases reguladoras del régimen de organización y funcionamiento de los centros de protección de menores.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley.
- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- El Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.2 DEFINICIÓN DE CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES

Según el Decreto 355/2003 , de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores los Centros de Protección son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente alguna de las medidas de tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección.

Los centros de protección pueden desarrollar diferentes programas. El programa objeto de este pliego es de Intervención con menores con problemas de conducta.

Los centros que desarrollan este programa, cuya regulación la contempla la Ley 8/2015 de 22

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 4 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, son centros específicos en los que está prevista, como último recurso, la utilización de medidas de seguridad y de restricciones de libertades o derechos fundamentales.

Tienen en cuenta las especiales caracterísiticas, complejidad, condiciones y necesidades de estos menores , que requieren de una intervención especializada, cuando se encuentran bajo la protección de la Entidad pública.

Estos centros comprenden dos tipos de actuaciones: Una común a todos los programas y modalidades de acogimiento residencial y otra específica.

2.3 CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS COMUNES DEL SERVICIO

El contenido básico y común a todos los programas del servicio de acogimiento residencial consiste en ofrecer a cada menor el alojamiento, la convivencia, la educación y la protección que precisa para su desarrollo integral por el período necesario hasta que pueda producirse el retorno a su familia si fuera posible, la adopción de una medida alternativa (acogimiento familiar o adopción), el retorno a su centro de referencia en el caso de Intervención en Problemas de conducta o su emancipación a la mayoría de edad; asimismo, se le ofrecerá la preparación necesaria para garantizar su plena autonomía al alcanzar la mayoría de edad. Y todo ello mediante un proyecto socioeducativo individual que persiga el bienestar físico, psicológico, social y educativo, en un ambiente normalizador lo más parecido posible a los núcleos familiares comunes que fomente la convivencia armónica y la plena participación del menor en el entorno residencial y comunitario y, especialmente, en aquellas decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

Los centros de protección de menores favorecerán la interculturalidad. Todos los programas a desarrollar en centros de acogimiento residencial de menores han de tener presente como finalidad última la inserción social y familiar de los menores y su preparación para la vida autónoma al alcanzar la mayoría de edad, por lo que la medida de acogimiento residencial es una medida temporal y reversible.

La atención que se prestará a través de la presente concertación, se regirá por los principios y preceptos que integran la legislación vigente en materia de protección de menores,

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 5 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

especialmente los contenidos en el *Código Civil*, la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, la *Ley andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor*, el *Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores* y las Órdenes que lo desarrollan. En su virtud, al mencionado recurso le corresponderá realizar todas aquellas actividades encaminadas a cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores.

La guarda en el acogimiento residencial se ejercerá por la persona que ostente la Dirección del centro donde esté acogida la persona menor de edad, conforme a los términos establecidos en la legislación de protección de menores, en coordinación con la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Politicas Sociales y Conciliación que hubiera solicitado su ingreso y bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal.

2.3.1. PROTOCOLOS COMUNES A TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL:

a) Dispondrá de los Instrumentos Generales para la Planificación de la Acción educativa recogidos en la *Orden de 13 de julio de 2005, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco, la Orden de 23 de julio de 2007, por la que se aprueba el Curriculum Educativo Marco y la Orden de 23 de Octubre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Marco para la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.
b) Adaptará el Protocolo de acogida y de despedida a las características de cada menor, especialmente en lo referente a la edad, madurez, idioma...
c) Contará con un Proyecto educativo individualizado que establezca los objetivos a conseguir con cada menor y el plazo para su consecución; dicho Proyecto Educativo se elaborará en el primer cuatrimestre de estancia del menor en el centro.
d) Elaborará una Ficha de ingreso donde se recogerán los datos básicos del menor (nombre y apellidos -y de familiares si se conocen-, documentación que traiga consigo, fotografía, ...), asi como se recogerá de manera sucinta, datos relacionados

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 6 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

con los primeros momentos del ingreso y sobre el estado físico y emocional del o de la menor, en el plazo de una semana desde su llegada al recurso residencial, así como el resto de informes contemplados en la normativa antes mencionada, y se le asignará un educador tutor.

e) Facilitará mensualmente los datos de ocupación al Servicio de Protección de Menores, y en su caso, a la Dirección General de Infancias y Conciliación, en orden a la necesaria coordinación con el mismo.

f) Cumplimentará los sistemas de información que se establezcan para el seguimiento de la medida protectora.

2.3.2. PRESTACIONES BÁSICAS Y COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS:

Desde todos los programas o modalidades de acogimiento residencial se proporcionará la siguiente prestación básica:

1. Atención integral a menores procedentes del sistema de protección de la Junta de Andalucía en el conjunto de sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, salud, educación, vestuario, ocio y cultura que posibilite su adecuado desarrollo físico, psíquico y social, ejerciendo adecuadamente la función de guarda del menor, en un ambiente de coeducación y respeto a la diversidad, afecto, comprensión y seguridad emocional y material.

2. Se garantizará la cobertura de las necesidades sanitarias, educativas y culturales de la población atendida accediendo a la red de recursos públicos. La escolarización del menor se realizará preferentemente en un centro educativo de su entorno, adecuado en su caso a las necesidades específicas que presente.

   En cuanto a la administración de medicamentos, cuando sea necesaria para su salud, deberá tener lugar de acuerdo con la praxis profesional sanitaria, respetando las disposiciones sobre consentimiento informado, y en los términos y condiciones previstas en la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*. En todo caso, deberá ser un facultativo médico del sistema público, quien recete

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 7 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

medicamentos sujetos a prescripción médica y realice el seguimiento de su correcta administración y de la evolución del tratamiento, sin perjuicio de la intervención, a efectos de seguimiento, de otros profesionales de la medicina que puedan realizar su actividad en el centro. A estos efectos, el centro deberá llevar un registro con la historia médica de cada menor.

3. Se fomentará la realización de actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentren los y las menores. Así como, actividades de promoción de la salud, igualdad y habilidades sociales.

4. Durante la estancia de los y las menores en los centros, se les tramitará la documentación pertinente en función de su edad y circunstancias: partida de nacimiento, empadronamiento, cartilla de vacunaciones, tarjeta sanitaria, documento nacional de identidad, prestaciones de las que sea o pueda ser beneficiario, documentación necesaria para regularizar la situación de los menores extranjeros y cualquier otra que proceda.

5. Se respetará y facilitará el régimen de relaciones entre cada menor y sus familiares y allegados establecido por el Servicio de Protección de Menores, así como el fomento de relaciones de los y las menores con familias colaboradoras.

6. Se establecerán, para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección, los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial que haya adoptado la medida, así como con la Dirección General de Infancia y Conciliación en el caso de los recursos regionales.

7. Se garantizará el derecho de cada menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 8 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2.4 PRESTACIONES ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA O MODALIDAD DE INTERVENCIÓN EN PROBLEMAS DE CONDUCTA:

Estos centros, además de las anteriores, proporcionará unas prestaciones específicas.

Características y prestaciones específicas:

a) El ingreso, a instancia de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal y debidamente motivado mediante informes psicosociales, debe estar previamente autorizado por el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde radique el centro, salvo que por razones de urgencia fuere necesaria la inmediata adopción de la medida. Se procederá de acuerdo con el *artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* y según el procedimiento establecido en el *artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*.

b) No podrán ser ingresados en estos centros menores que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad grave o profunda. No obstante lo anterior, en el caso de ingreso de menores con discapacidad que no requieran ese tratamiento específico, se continuará con los apoyos especializados que viniera recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo caso medidas de accesibilidad en el centro y en las actuaciones que se lleven a cabo *(artículo 25.5 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor)*.

c) En los centros en los que se lleve a cabo este programa debe estar prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales, mediante el control de espacios, la separación del grupo y la contención o el aislamiento. Estas medidas serán aplicadas siempre por parte del personal educativo del centro y con la mínima intensidad posible, por el tiempo estrictamente necesario, con fines exclusivamente educativos, para impedir las autolesiones o las agresiones y con el debido respeto a la dignidad, privacidad y derechos del menor y, en todo caso, deberán responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso. Todo ello con estricto respeto de lo regulado en los *artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*. Las medidas de seguridad aplicadas deberán registrarse en el Libro Registro de incidencias y supervisarse por parte de la dirección del centro.

d) Los menores no permanecerán en el centro más tiempo del estrictamente necesario para atender a sus necesidades específicas. La medida de ingreso del menor en el centro deberá

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 9 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

revisarse al menos trimestralmente por la Entidad Pública. El cese del internamiento será acordado por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal.

Estos centros donde se desarrollan programas de IPC tendrán, además de las genéricas, las siguientes obligaciones:

a) Los menores recibirán a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos ante la Entidad Pública, el Miinisterio Fiscal, el Defensor del Menor u otros. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor.

b) El plan de intervención ha de presentarse a partir del diagnóstico individualizado tras un período de observación inicial, en el plazo de un mes desde su ingreso y mediante contrato terapéutico con la persona menor interesada, con objetivos revisables trimestralmente.

c) Se garantizará la cobertura de las necesidades sanitarias, educativas y culturales de la población atendida accediendo a la red de recursos públicos, tras una fase inicial de observación y diagnóstico, aunque con mayores restricciones y control que en un centro residencial de cualquier otra modalidad.

d) Se realizará intervención terapéutica y educativa (mediante tratamiento individual y en grupo), dirigida a la reeducación del comportamiento con el fin de evitar que evolucione hacia un trastorno de la personalidad disocial. Incluye el entrenamiento en el control de las emociones, técnicas de modificación de conducta, aprendizaje de habilidades sociales y de resolución de conflictos.

e) Se establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores para evaluar el seguimiento de los y las menores y valorar la conveniencia de la continuidad o el cese de la medida de internamiento en este programa y, en su caso, programar los pasos a seguir para la salida de cada menor del recurso residencial.

f) Como resultado de la evaluación de las intervenciones realizadas y de la situación de cada menor referidas en el punto anterior, tras consensuar la propuesta con el SPM, el centro emitirá

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 10 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

un informe de seguimiento cuya periodicidad será trimestral para su remisión al Servicio de Protección de Menores, el Ministerio Fiscal y el Juzgado que autorizó el ingreso, así como a la Dirección General de Infancia y Conciliación.

g) Una vez finalizada la fase de tratamiento en el centro, el equipo técnico responsable del caso elaborará un informe final del mismo en el que, entre otros aspectos, se detallarán las actuaciones de seguimiento a realizar, tanto por estos profesionales como por los del equipo del centro al que se incorporará el o la menor, para garantizar la continuidad de los cambios alcanzados. Por ello, una vez conocido el centro de destino, se mantendrá al menos un contacto con el equipo técnico y educativo para informarles sobre el tratamiento y su evolución. Si fuera necesaria una reunión de coordinación, ésta se realizará en el nuevo centro. Durante el año posterior al traslado se realizarán las sesiones de seguimiento que sean necesarias con el nuevo centro. Para ello, se establecerá un calendario que aparecerá reflejado en el apartado de "seguimiento" del informe final. Esta fase de seguimiento se realizará necesariamente en coordinación con el equipo técnico del Servicio de Protección de Menores correspondiente, para lo cual se mantendrán cuantas reuniones sean necesarias. Todo ello con el fin de evitar que, tras el paso de la persona menor de edad por un centro específico y una vez superados los objetivos del proceso psicoterapéutico, se reproduzcan conductas anteriores al ingreso al regresar a su centro de referencia o a un nuevo centro.

h) Facilitará mensualmente los datos de ocupación a la Dirección General de Infancias y Conciliación, en orden a la necesaria coordinación y gestión eficiente del recurso.

3.- ÁMBITO DEL SERVICIO

La prestación del servicio de acogimiento residencial, en la modalidad de intervención con menores con Problemas de Conducta en Andalucía, de ámbito regional, dispondrá de un total de 85 plazas, divididas en 6 Lotes, las cuales podrán estar distribuidas en distintas unidades de convivencia donde se atenderá exclusivamente a menores designados por la Administración de la Junta de Andalucía o el órgano judicial competente, de acuerdo con lo establecido sobre el modo de ingreso en los presentes pliegos y en la normativa de aplicación.

Distribución de Lotes:

LOTE 1: Provincia de Almería: 23 plazas.Mixto

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 11 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

LOTE 2: Provincia Cádiz: 8 plazas para niños.

LOTE 3: Provincia de Cádiz: 8 plazas especializadas en tratamiento de toxicomanías. Mixto

LOTE4: Provincia de Córdoba: 8 plazas para niñas

LOTE 5: Provincia de Córdoba: 16 plazas para niños

LOTE 6: Provincia de Málaga: 22 plazas adaptadas a discapacidad mixto.

4. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

El procedimiento para el acceso de las y los menores al recurso residencial se propondrá y llevará a cabo por la Delegación Territorial correspondiente, a través de los Servicios de protección de menores.

Al tratarse de un recurso de ámbito regional, el ingreso de las personas menores en el recurso deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Infancia y Conciliación. Tras la petición de plaza a la Dirección General por parte de los Servicios de Protección de Menores, se procederá, tras el estudio de la documentación e informes recibidos, a la asignación de plaza al centro que mejor se adecue a las necesidades de la persona menor. Dicha asignación será comunicada al Servicio de Protección de Menores correspondiente y al centro. Tras dicha asignación y una vez que se disponga de autorización judicial o iniciado el procedimiento de urgencia se procederá por parte de la Dirección General a autorizar el ingreso efectivo de la persona menor, comunicando este extremo a ambas partes.

El horario de prestación del servicio objeto del presente contrato será ininterrumpido, por lo que el ingreso se podrá producir en cualquier momento a instancia de las instituciones competentes para ello según el presente pliego.

La Delegación Territorial que promueva el ingreso trasladará a la entidad gestora toda la información de que disponga de cada menor y su situación familiar que sea necesaria para desarrollar la intervención con el o la misma. En concreto, remitirá como mínimo la siguiente documentación:

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 12 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Copia de la Resolución administrativa en la que se acuerde el acogimiento residencial como medida de protección.
- Para el ingreso de las y los menores, el Servicio de protección de Menores competente aportará la correspondiente autorización judicial. Cuando por motivos de urgencia se proceda al ingreso del menor en el centro sin contar con la mencionada autorización judicial, se remitirá desde el Servicio de Protección de Menores a la Dirección General y al Centro la solicitud de autorización enviada al Juzgado y la comunicación de ingreso por el procedimiento de urgencia tan pronto se haya realizado.
- Información sobre el estado de salud de cada menor, así como la situación escolar, formativa, ocupacional y/o laboral del o la menor.
- Informes técnicos sobre la situación personal, familiar y social de cada menor que obren en su poder.
- Documentación en la que se determinen las circunstancias que hayan motivado el ingreso en el centro, las condiciones de dicho ingreso, y las previsiones respecto a su reagrupación familiar y régimen de relaciones familiares.
- En caso de Menores con discapacidad, la documentación acreditativa de la situación de discapacidad emitida por el Centro de Orientación y Valoración correspondiente.

En aquellos supuestos en que no pueda acompañarse alguno de estos documentos, la Delegación Territorial los remitirá a la entidad a la mayor brevedad posible.

Igualmente, se aportará la autorización judicial para su ingreso en el Centro. Cuando por motivos de urgencia se proceda al ingreso del menor en el centro sin contar con la autorización judicial, se remitirá desde el Servicio de Protección de Menores a la Dirección General y al Centro la solicitud de autorización enviada al Juzgado y la comunicación de ingreso por el procedimiento de urgencia tan pronto se haya realizado.

El cese del internamiento será acordado por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal. Esta propuesta estará fundamentada en un informe psicológico, social y educativo.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 13 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el caso de abandonos voluntarios de las o los menores, habrá una reserva de plaza durante los 15 siguientes días a la ausencia, salvo que el SPM correspondiente o la D. G Infancia y Conciliación indiquen lo contrario. .

El cese del acogimiento residencial en este recurso se comunicará a la Dirección General y a la Delegación Territorial, con carácter inmediato, con independencia de la información mensual que se proporcione sobre la ocupación.

5.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

5.1 OBLIGACIONES GENERALES

a) La entidad responsable de la gestión del recurso ejercerá su actividad bajo el principio básico de supremacía del interés de la persona menor sobre cualquier otro interés legítimo, y desde el carácter educativo de las acciones y técnicas a utilizar.

b) Deberá promover la integración educativa, social y laboral de cada menor, así como su normalización, incluyendo actuaciones encaminadas a la reagrupación con su familia de origen, siempre que ello sea posible. En su caso, realizará las acciones necesarias dirigidas a la documentación y regularización de los y las menores a los que atiende.

c) Todas las prestaciones sanitarias, sociales y educativas de los y las menores serán prestadas a través de los distintos sistemas públicos establecidos a tal efecto. La gestión del servicio objeto del presente pliego tenderá a la normalización e integración social de los y las menores y, por lo tanto, a un uso adecuado de los recursos sociales existentes.

5.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

a)La entidad responsable de la gestión del recurso deberá estar legalmente constituida.

b) Entre sus fines estatutarios deberá figurar la protección de menores.

c) Deberá estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, según se establece en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, sí como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de*

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 14 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía.

d) La Entidad será responsable de ejecutar el programa y las actuaciones objeto del Concierto.

e) La Entidad deberá comprometerse con estas plazas, a atender en el recurso residencial tan sólo a menores que se encuentren bajo medida protectora determinada por el órgano competente de la Junta de Andalucía en la materia o el órgano judicial correspondiente. Este compromiso vincula a todas las plazas del centro con autorización de funcionamiento de la Junta de Andalucía.

f) Los inmuebles donde las entidades adjudicatarias van a ejecutar y desarrollar el programa, deberán tener concedida o solicitada, con carácter previo a la firma del contrato, la autorización de funcionamiento o la solicitud para su concesión, así como estar inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, según lo dispuesto en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo.* Para poder participar en la licitación, deberá presentarse dicha autorización de funcionamiento; en caso de no tener la entidad concedida la autorización de funcionamiento para el centro al que desee optar, deberá presentar un informe firmado por arquitecto y visado por el colegio profesional correspondiente que certifique que el inmueble cumple los requisitos materiales para llevar a cabo un programa de acogimiento residencial de menores establecidos en la *Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.*

g) De conformidad con la normativa en vigor para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en Andalucía, se exigirá a las entidades adjudicatarias:

- El uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- La desagregación por sexo de los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos que, en su caso, se generen y siempre que aquella sea factible.
- La no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 15 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

5.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL

La entidad responsable del programa garantizará el cumplimiento de las **condiciones materiales** en cada una de las unidades convivenciales en que pudiere prestarse el servicio de acuerdo a lo establecido en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, así como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía*.

Cualquier requisito material exigido en el presente pliego será por cuenta de la entidad adjudicataria, comprometiéndose a dotar o reponer el equipamiento y a realizar aquellas actuaciones de mantenimiento que aseguren que las instalaciones estén, a lo largo de todo el periodo contratado, al menos, en los mismas condiciones que al inicio de este.

La entidad responsable de la gestión del recurso garantizará el cumplimiento de las **condiciones funcionales** establecidas en la legislación anteriormente mencionada, así como lo dispuesto en el *Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores,* y las órdenes que lo desarrollan, en todo lo que resulte de aplicación y, en particular, en relación a:

- Atención directa y continuada a los y las menores en cada una de las unidades de convivencia.
- Registro de personas usuarias.
- Normas de régimen interno.
- Documentos para la organización de la acción educativa.
- Documentación del expediente personal de cada menor.
- Reclamaciones y Quejas.
- Régimen contable.
- Autorizaciones administrativas.
- Pólizas de seguros que se determinan el punto 6.8.
- Plan de Autoprotección.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 16 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Recursos Humanos.
- Medidas higiénico-sanitarias.
- Mantenimiento.

Además, deberá disponer de las certificaciones acreditativas del cumplimiento por parte de las personas que trabajan en el centro del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, establecido en el *artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.*

5.4 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

a) Se aplicará el importe de la contratación a la finalidad prevista en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Deberá contar con los medios suficientes, tanto materiales como funcionales, que le sean exigidos de acuerdo a la normativa vigente, y, en concreto, con el personal mínimo establecido en el apartado 10 de estos pliegos.

c) Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal del centro, así como los tributos que puedan gravar la prestación del servicio, corresponden única y exclusivamente a la entidad.

d) Deberá satisfacer las cantidades derivadas de los daños que pueda producir el menor a las personas o bienes durante el período en que la guarda estuviere delegada en la dirección del centro.

e) Deberá satisfacer todos aquellos gastos extraordinarios derivados de las necesidades de cada menor que se encuentre bajo la guarda del recurso y que den respuesta a sus necesidades físicas, emocionales y sociales. Incluidos los gastos derivados de la obtención de la documentación y regularización de los menores,, incluidos gastos de desplazamiento a consulados y embajadas.

No obstante lo anterior, desde la Administración de la Junta de Andalucía se podrá proceder al pago de los gastos derivados de los regalos de Navidad de los menores atendidos.

5.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 17 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) Los menores recibirán a su ingreso en el centro, información sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor.

b) Elaborará, para cada menor, un Proyecto Educativo Individualizado y demás instrumentos individuales para la planificación, ejecución y evaluación de la atención educativa de cada menor. Así mismo, efectuará el seguimiento de la evolución de cada menor, en relación a su PEI, emitiendo los correspondientes informes de seguimiento periódicos, estableciendo procesos integrales de desarrollo de la autonomía e independencia de las personas menores.

c) Dispondrá de un Proyecto Educativo de Centro, Curriculum Educativo de Centro y Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centro, ajustados a las directrices, principios y criterios establecidos en los respectivos documentos marco.

e) Elaborará una Programación Anual en la que se contengan los objetivos, procedimientos y técnicas que ordenan las acciones sociales y educativas que vayan a desarrollarse durante el año en el centro.

f) Elaborará una Memoria Anual donde se describan todas las actuaciones que se hayan realizado en el año anterior.

g) Deberá estar sometida a los estándares de calidad y accesibilidad establecidos por la Entidad Pública, incorporando los modelos de excelencia en la gestión.

h) Con respecto a las medidas de seguridad a aplicar podrán consistir en la contención mecánica o en la contención física del menor, en su aislamiento o en registros personales y materiales.

Estas medidas tendrán una finalidad educativa y deberán responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso, aplicándose con la mínima intensidad posible y por el tiempo estrictamente necesario, y se llevarán a cabo con el respeto debido a la dignidad, privacidad y a los derechos del menor.

Deberán aplicarse por personal especializado y con formación en materia de protección de menores. Este personal sólo podrá usar medidas de seguridad con los menores como último recurso, en defensa propia o en casos de intentos de fuga, resistencia física a una orden o riesgo directo de autolesión, de lesiones a otros o daños graves a la propiedad.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 18 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Corresponde al Director del Centro o persona en la que este haya delegado, la adopción de decisiones sobre las medidas de seguridad, que deberán ser motivadas y habrán de notificarse con carácter inmediato a la Entidad Pública y al Ministerio Fiscal y podrán ser recurridas por el menor, el Ministerio Fiscal y la Entidad Pública, ante el órgano judicial que esté conociendo del ingreso, el cual resolverá tras recabar informe del centro y previa audiencia del menor y del Ministerio Fiscal.

Las medidas de seguridad aplicadas deberán registrarse en el Libro Registro de Incidencias, que será supervisado por parte de la dirección del centro.

Así como aquellas otras obligaciones de cualquier índole que se deriven de la legislación vigente en cada momento en materia de protección de menores, en especial lo establecido en el *Código Civil*, en la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* y los contenidos en la *Ley Andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor*, así como en el *Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores* y las Órdenes que lo desarrollan; y las leyes anuales de Presupuesto que afecten al contrato durante su vigencia.

6.- EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS MENORES

En el centro deberá existir un expediente personal de cada menor en el que constará toda la información referida a éste. Entre otros, el proyecto educativo individualizado, los informes técnicos correspondientes, la información sanitaria, psicológica y social, las incidencias y toda la información de carácter administrativa.

La entidad adjudicataria del servicio deberá encargarse del archivo y custodia del expediente personal de cada menor.

7.- PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y DERECHO A LA IMAGEN

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de Protección de datos UE 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril del 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como:

Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 19 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.
Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter Personal (vigente en aquellos artículos que no contradigan el RGPD).
Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 (vigente en aquellos artículos que no contradigan el RGPD)

El adjudicatario está obligado expresamente a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas del órgano de contratación, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas.

La entidad adjudicataria se compromete a formar a su personal en materia de protección de datos personales.

No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad profesional para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, seminarios o conferencias, sin previa autorización de la Dirección General de Infancia y Conciliación. Todos los documentos e información generada en la prestación del servicio, así como los resultados estadísticos e informes, serán propiedad de la Junta de Andalucía.

La entidad adjudicataria no podrá emplear elementos de identidad corporativa de la Junta de Andalucía para documentos internos (comunicaciones internas, nóminas, etc).

El personal que intervenga con las personas menores, deberá guardar secreto sobre cualquier información o dato relativo a las mismas a los que pueda tener acceso en su ejercicio profesional o con ocasión de él, quedando vigente esta obligación tras la extinción de su relación contractual.

La persona adjudicataria no podrá hacer uso del Servicio para otros fines diferentes a los previstos en este Pliego sin contar con una autorización expresa de la Junta de Andalucía a través de la Dirección General de Infancia y Conciliación. Se incluyen en este apartado las prácticas

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 20 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de estudios o incorporación de becarios para diferentes labores de cooperación dentro del Servicio, así como participación de personas voluntarias, realización de investigaciones, aparición en medios de comunicación social o en redes sociales.

Los expedientes personales de las personas usuarias, tanto en formato papel como digital, deberán estar debidamente protegidos y custodiados, estableciendo las medidas de control y seguridad oportunas para garantizar su confidencialidad y su acceso restringido.

Transcurridos un año del cese de la medida de acogimiento residencial, el expediente completo de la persona menor será cancelado y remitido al Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial correspondiente, para su archivo y custodia, sin que permanezcan datos personales de los mismos en la entidad adjudicataria y, en todo caso, transcurridos seis meses una vez finalizado el contrato.

El concierto se ejecutará por la persona adjudicataria en todo momento bajo cláusula de confidencialidad, de manera que toda la información y documentación sobre las personas usuarias será estrictamente confidencial, y la persona adjudicataria sólo podrá usarla para los fines establecidos en el presente pliego. Dicha cláusula de confidencialidad producirá efectos aún cuando haya finalizado la vigencia del presente concierto.

El centro garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen, evitando, en pro de los citados derechos, la divulgación de la imagen de los menores, cuando no exista consentimiento expreso de los mismos y de sus representantes legales al respecto.

8.- INSPECCIÓN Y CONTROL

a) Deberá cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores, con sometimiento a las directrices, inspección y control de la correspondiente Delegación Territorial de de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y de la Dirección General de Infancia y Conciliación. Incluyendo la recogida y acogida, conforme a las indicaciones de la Entidad Pública, de menores que encontrándose en situación de abandono voluntario del centro, sean localizados o localizadas.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 21 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) Facilitará la labor inspectora y supervisora de la Junta de Andalucía y comunicará cualquier cambio o incidencia en los aspectos materiales y funcionales del centro, así como del conjunto de su tarea social y educativa y de los instrumentos y recursos materiales, metodológicos y humanos utilizados para dicha labor.

c) Asumirá las directrices y normativas dictadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, o la que en cada caso tenga atribuida la competencia en dicha materia.

d) Facilitará al Ministerio Fiscal el ejercicio de las competencias que le incumben, recogidas en el *artículo 174 del Código Civil*, referidas a la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de las personas menores sujetas a medidas de protección y residentes en el recurso residencial.

e) La entidad responsable de la gestión del recurso comunicará puntualmente y con carácter inmediato, a la Delegación Territorial correspondiente cualquier tipo de incidencia que tenga lugar en el Centro, y específicamente en relación con los y las menores acogidos. Asimismo, informará con periodicidad trimestral a la Delegación Territorial correspondiente y, tras el acuerdo de propuesta realizado en coordinación con el SPM, al Juzgado que autorizó el ingreso.

f) Solicitará a la Administración Pública autorización para los asuntos que excedan de su competencia. En particular, deberá recabarse la autorización de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación o, en su caso, de la Dirección General de Infancia y Conciliación, para facilitar a los medios de comunicación información sobre cualquier aspecto relacionado con la materia objeto del contrato, así como para permitir el acceso al centro de cualquier persona ajena al mismo.

9.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá acreditar en el momento de su formalización la suscripción de las pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de las personas menores y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por profesionales o por menores cuya guarda ostenten. En concreto:

- Seguro Multirriesgos que garantice los posibles daños que puedan producirse en el equipamiento e instalaciones del centro derivados de incendios, explosión, caída de rayo y

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 22 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

derivados, daños eléctricos, daños por agua o actos vandálicos, entre otros, asegurando el continente y el contenido.

- Seguro de accidente colectivo y de decesos, que tendrá como colectivo asegurado las personas menores acogidos en el recurso residencial, siendo las garantías contratadas mínimas las de muerte o invalidez permanente según baremo, con una modalidad de cobertura de 24 horas. El capital mínimo asegurado por este concepto deberá ser de 30.000 euros.

- Seguro de responsabilidad civil que deberá cubrir como mínimo la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por la entidad asegurada:

•Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal cualquiera que el asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad y en particular:

a) La realización, dentro o fuera del recinto, de las actividades propias de un centro.

b) La organización de excursiones, visitas y viajes por territorio español, siempre que los y las menores vayan acompañados por personal responsable del centro, así como la organización de fiestas educativas celebradas en el recinto del centro asegurado.

c) Los actos de menores, dentro o fuera del recinto, en el marco de actividades desarrolladas durante la acogida residencial.

d) La actuación de las personas empleadas, en el desempeño del trabajo a su servicio.

e) Dimanante de daños causados por los productos alimenticios suministrados para su consumición en el centro o durante el desarrollo de las actividades que organiza.

f) Cualquier actividad derivada de la prestación del servicio contratado.

•Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

a) La propiedad o el derecho de uso y disfrute de edificaciones y terrenos.

b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación.

La cuantía cubierta por la póliza o pólizas no actúa como límite de la responsabilidad de la empresa adjudicataria. Si la Administración resultara condenada judicialmente como

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 23 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

responsable subsidiaria o solidaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, lo podrá repercutir a la adjudicataria para lograr el resarcimiento.

En todo caso, será responsabilidad de la entidad adjudicataria las posibles indemnizaciones a favor de menores y de los y las profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por sus profesionales o por menores que se encuentren acogidos en el recurso residencial.

El procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial se regirá en todo caso por lo dispuesto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En definitiva, la entidad adjudicataria deberá contar con los siguientes seguros:

- Seguro de hogar.
- Seguro de accidente colectivo y de decesos de residentes.
- Seguro de accidente colectivo de trabajadores.
- Seguro de responsabilidad civil.

10.- RECURSOS HUMANOS

El programa de atención residencial deberá contar con una dotación de personal con la debida cualificación técnica, profesional y humana.

Los recursos que hayan de ser empleados para la gestión del servicio dependerán, en todo caso, de la entidad gestora, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que derive de aquéllos. Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre el personal del adjudicatario y la Junta de Andalucía.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 24 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Entidad adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el Convenio Colectivo aplicable, respetando las condiciones que en él se establecen. Igualmente, la Entidad gestora deberá promover la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Los Centros de protección de menores dispondrán del personal necesario en número suficiente para garantizar la prestación efectiva del servicio todos los días del año durante 24 horas. Se garantizará la coordinación entre los profesionales y el intercambio de información en los cambios de turno.

En todo momento, en el centro habrá una persona designada como responsable del mismo, que será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse y ejercerá como interlocutor con el Servicio de Protección de Menores competente y con la Dirección General de Infancia y Conciliación.

En el caso de que las plazas contratadas se encuentren ubicadas en dos o más unidades convivenciales, deberá garantizarse la cobertura mínima de personal de forma continuada en todas las ubicaciones, respetando la ratio establecida en el presente contrato.

La plantilla disponible para atender el recurso estará compuesta, al menos, por:

La dirección, el equipo técnico y el equipo de atención educativa.

La **Dirección del centro** la ostentará alguna de las personas contratadas por la Entidad para este servicio, a jornada completa, debiendo contar obligatoriamente, con una titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas humanas, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores.

El **equipo técnico** estará compuesto al menos por:

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 25 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a)Una persona con titulación universitaria de licenciatura o grado en Psicología. En este caso, de Programa de IPC, preferentemente, el o la psicóloga contará, además con la especialidad en Psicología Clínica o con formación académica en la materia (máster en Psicología General Sanitaria, cursos de experto en psicología clínica) o 300 horas de formación en psicología clínica o experiencia profesional.

y

b)Una persona con titulación universitaria de diplomatura o título de grado en Trabajo Social.

El **equipo de atención directa** estará compuesto al menos por:

a) Equipo multidisciplinar para la acción educativa, que deben contar con una titulación universitaria de diplomatura o grado (preferentemente en Educación social) o de licenciatura o grado en disciplinas humanas, sociales, de la educación o disponer de habilitación profesional relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores (Grupo Profesional 1) .

b) Otros profesionales de apoyo, que deben contar al menos con la titulación de Técnico en Integración Social, Técnico en Integración Laboral, Auxiliar Técnico Educativo o similar, para lo que se requiere titulación de ciclo formativo de grado superior en el área socioeducativa (Grupo Profesional 2).

Todo el personal contratado deberá contar con experiencia acreditada de al menos dos años en su ámbito de actuación o formación adicional en el ámbito psicosocial, laboral y/o socioeducativo relacionada con el objeto del contrato de al menos 300 horas de duración.

Según lo estipulado en el *artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, introducido por el *apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (BOE 29 de julio de 2015),* será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la acreditación del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. La Entidad adjudicataria deberá requerir a cada una de las personas contratadas, voluntarias y/o

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 26 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

colaboradoras la aportación de la correspondiente certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales, certificando a la firma del contrato, mediante declaración responsable emitida por el responsable de la Entidad, el cumplimiento del *art.13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero*. Asimismo, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del *artículo 13.5* estará custodiada por la Entidad y la pondrá a disposición de la Administración Pública cuando sea requerido para ello.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado de forma inmediata a la Administración contratante, procediendo la Entidad a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia. El incumplimiento de estos requisitos será causa de resolución culpable del contrato.

La entidad adjudicataria desarrollará todas aquellas acciones necesarias que redunden en una correcta atención de las necesidades de los menores. Para ello el concesionario garantizará, en todo momento, la cobertura de dotación de personal mínimo que a continuación se señala, sin perjuicio de la libertad de la entidad adjudicataria para contratar a otros profesionales en las categorías descritas o en cualquier otra.

Plantilla mínima exigida:

Programa	N.º plazas	Director/a	Profesional Acción educativa	Otros	Psicólogo/a	Trab. Social	Ratio atención directa
IPC	Hasta 8	1	5	3,20	1	0,5	1,02
	Hasta 16	1	11	6,45	2	1	1,09
	Hasta 24	1	16	9,40	3	1,50	1,06
	Hasta 35	1	20	15	5	2,65	1,00

En el caso de que el servicio se presente en distintas unidades de convivencia, cada una de ellas contará con su propio equipo que desarrolle la acción educativa adscrito.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ | 11/07/2019 | PÁGINA 27 / 29
VERIFICACIÓN | NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Se entiende jornada laboral completa a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 1.750 horas y distribución semanal de 38,5 horas. En consecuencia, se entiende por media jornada a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 875 horas y distribución semanal de 19,25 horas, tal como la recoge el III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores.

En función del número de plazas de cada centro, podrá ajustarse el número mínimo de personal establecido para cada categoría, siguiendo criterios de proporcionalidad. En todo caso, la ratio de personal educativo respecto al número de plazas concertadas deberá ser como mínimo el que se indica en la tabla.

El programa de intervención con menores con problemas de conducta, objeto de este concierto, dependerá funcionalmente de la Dirección General de Infancia y Conciliación.

11.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

11.1 COSTE DEL SERVICIO

El precio plaza / día se establece en:

Programa	N.° plazas	Precio Plaza
IPC	Hasta 8	130
	Hasta 16	130
	Hasta 24	126
	Hasta 35	122

11.2 FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.

La Dirección del Servicio dependiente de la Entidad gestora deberá remitir a la Dirección General de Infancia y Conciliación, la factura electrónica correspondiente al mes vencido inmediatamente anterior. Dicha remisión, se efectuará en la primera semana del mes posterior al facturado, salvo la factura correspondiente al mes de diciembre, que deberá ser remitida en los dos primeros días hábiles del mes de enero.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 28 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La forma de pago a la Entidad adjudicataria se realizará conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que rige el contrato.

La Entidad adjudicataria, presentará anualmente una memoria económica detallada en la que se señalen las diferentes partidas de gastos e ingresos.

12. MODIFICACIONES NORMATIVAS O TÉCNICAS

Durante la vigencia del contrato, la entidad adjudicataria estará obligada a aceptar las consecuencias derivadas de las modificaciones normativas o técnicas que puedan afectar a las condiciones establecidas en cualquiera de los documentos contractuales.

En lo no previsto en el presente pliego, se estará en lo que la normativa que le resulte de aplicación disponga.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y CONCILIACIÓN

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		11/07/2019	PÁGINA 29 / 29
VERIFICACIÓN	NJyGwHAsKeIIz87DAT7c8E7PMRo76h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	